

Consejo Social



Mayo 18 de 2012.

**H. JUNTA DE GOBIERNO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES**
México, D. F.



Conforme al artículo 27 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Mujeres, y con el afán de armonizar y actualizar las Reglas de Operación del Consejo Social que nos regían a la nueva normatividad del Instituto y a las necesidades de operación que se han hecho evidentes en el transcurso de este período, el Consejo Social ha tenido a bien aprobar la modificación de sus Reglas de Operación para convertirlas en la Reglamentación Interna de Operación del Consejo Social del INMUJERES, procediendo a presentarlo a esta H. Junta de Gobierno para su conocimiento y opinión, como corresponde.

Con el afán de dejar una reglamentación que pueda facilitar el inicio y operación del consejo que se elija para el nuevo período, formalizamos la entrega del documento para su conocimiento y validación.

Atentamente

SILVIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
CONSEJERA PRESIDENTA

REGLAMENTACIÓN INTERNA DE OPERACIÓN DEL CONSEJO SOCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

Modificación aprobada el 26 de abril de 2012.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1. La presente Reglamentación Interna de Operación (en lo sucesivo “Reglamentación”) tiene por objeto regular la operación, funcionamiento, obligaciones y facultades del Consejo Social del Instituto Nacional de las Mujeres.

ARTÍCULO 2. El Consejo Social del Instituto Nacional de las Mujeres (en lo sucesivo denominado “el Consejo”) tendrá las facultades que le otorga la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres (en lo sucesivo denominada “la Ley”), su Estatuto Orgánico (en lo sucesivo denominado “el Estatuto”), así como aquéllas que le confieran las demás normas y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Reglamentación Interna de Operación se entenderá por:

Consejo: El Consejo Social del Instituto Nacional de las Mujeres, órgano auxiliar del Instituto reconocido en su artículo 9 de la Ley.

Consejeras: Las integrantes del Consejo Social electas y nombradas en apego al artículo 13 del Estatuto.

Consejera Presidenta: La consejera que, electa según el procedimiento marcado por el artículo 26 del Estatuto Orgánico, estará a cargo de la coordinación de los trabajos del Consejo y ejercerá las facultades que señalan los artículos 22 y 23 de la Ley así como los artículos 24 y 25 del Estatuto.

Consejera Secretaria: la consejera electa como lo establece el artículo 22 del Estatuto Orgánico.

Junta de Gobierno: Máximo órgano de administración del Instituto Nacional de las Mujeres.

PAR: Programa Anual para Resultados del INMUJERES.

Vocal Propietaria: Las ocho Consejeras electas por la Junta de Gobierno como integrantes de la misma, a propuesta del consejo recién electo, elaborada en coordinación con la presidencia del instituto.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 4. El Consejo Social estará integrado de conformidad con lo que establecen los artículos 24 y 25 de la Ley y 13 del Estatuto, por un número no menor de diez ni mayor de veinte mujeres representativas de los sectores público, privado y social que se hayan distinguido por sus tareas a favor del impulso a la equidad de género.

ARTÍCULO 5. El cargo de Consejera será honorífico y personal de conformidad con el artículo 9 de la Ley. Las consejeras durarán en su cargo tres años, contados a partir de la fecha de instalación del Consejo, y podrán permanecer por un periodo más mediante ratificación, de conformidad con el procedimiento descrito en el artículo 13 fracción II del Estatuto Orgánico.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 6. El Consejo social, de conformidad con el Art. 27 de la Ley y el Art. 20 del Estatuto Orgánico, será un órgano de análisis, evaluación y seguimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres en el marco de la Ley, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar el cumplimiento de los compromisos del Estado Mexicano a nivel nacional e internacional relacionados con la equidad de género y las mujeres.
- II. Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno los informes de evaluación en las materias objeto de la Ley.
- III. Proponer medidas para modificar las políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones derivados de la Ley.
- IV. Analizar y evaluar los proyectos, programas y acciones que emprenda el Instituto, con la finalidad de emitir las opiniones correspondientes.
- V. Solicitar al Instituto, a través de la Secretaría Técnica la información que requiera para cumplir su función.
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones contenidas en el PAR, aprobado por la Junta de Gobierno.
- VII. Dar seguimiento a las acciones de institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en las instancias de la Administración Pública Federal.
- VIII. Proponer a través de la Secretaría Técnica los mecanismos que considere propicien el fortalecimiento y actualización de los sistemas de información desagregados por género.

- IX. Someter a la consideración del pleno del consejo proyectos de acuerdos y soluciones que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos.
- X. Aprobar el calendario de sesiones ordinarias y celebrar las sesiones extraordinarias convocadas por su Consejera presidenta en coordinación con la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno.
- XI. Vincularse con el Consejo Consultivo para coordinar acciones de trabajo.
- XII. Elaborar su reglamentación interna de operación para el mejor desempeño de sus funciones.
- XIII. Emitir opinión y solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día, en las sesiones de la Junta de Gobierno por conducto de su consejera presidenta.
- XIV. Invitar a personas que asesoren en materias especializadas o técnicas, con carácter honorífico y gratuito, para el estudio y dictamen de los asuntos de su competencia.
- XV. Las demás que señale la Ley y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7. Las Consejeras tendrán bajo su responsabilidad facultades y atribuciones, todas aquéllas asignadas en las disposiciones legales del Instituto y señaladas en el artículo 27 de la Ley, y capítulos III, IV y V del título segundo del Estatuto. De forma enunciativa más no limitativa, estarán facultadas para:

- a) Integrar el quórum de las sesiones del Consejo y participar en sus deliberaciones con derecho a voz y voto;
- b) Desempeñar su función con responsabilidad, autonomía y probidad;
- c) Someter a la consideración del Consejo proyectos de acuerdos y resoluciones;
- d) Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día del Consejo;
- e) Fijar los criterios para establecer las causas justificadas para ausencias de las Consejeras;
- f) Pedir a la Consejera Presidenta convoque a sesión extraordinaria del Consejo, sujetándose a lo establecido en el artículo 26 de esta Reglamentación.
- g) Integrar las comisiones permanentes y transitorias que determine el Consejo y participar en ellas con derecho a voz y voto;
- h) Elaborar informes escritos que se presenten al Pleno del Consejo con los resultados de sus actividades en comisiones y eventos a los que asiste en su representación.
- i) Proponer mecanismos permanentes y eficaces de comunicación con el Instituto y sus representantes para el mejor desempeño de sus actividades.
- j) Asistir, a nombre del Consejo o del Instituto, ante toda clase de autoridades, entidades, dependencias y personas físicas y morales, previa designación hecha por el Consejo o por la Presidenta del Instituto, según sea el caso;
- k) Dar las declaraciones públicas necesarias, previamente avaladas por el Instituto o

por el Consejo;

- l) Las demás que la Ley del Instituto y el Estatuto Orgánico les confieran.

ARTÍCULO 8. El Consejo, para el mejor desarrollo de sus actividades, designará de entre sus integrantes una Consejera Presidenta y una Consejera Secretaria, en apego al procedimiento marcado en el artículo 26 del Estatuto.

ARTÍCULO 9. Son facultades y obligaciones indelegables de la Consejera Presidenta:

- a) Representar al Consejo ante la Presidencia y la Junta de Gobierno, asistiendo como vocal propietaria o invitada permanente, informando al Consejo, por escrito y dentro de las setenta y dos horas siguientes, de los asuntos y acuerdos tomados por la propia Junta en materia de su competencia;
- b) Acordar con la Presidencia del Instituto o persona designada los asuntos inherentes a su competencia;
- c) Representar al Consejo en los actos públicos. Cualquier declaración que se haga en un acto público a nombre del Consejo Social deberá ser previamente avalada por el propio Consejo;
- d) Convocar, a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias necesarias conforme a los artículos 27 y 28 de la presente Reglamentación;
- e) Responder de forma inmediata a las solicitudes de sesión extraordinaria solicitada por las Consejeras, en apego al artículo 26 de esta Reglamentación;
- f) Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo, tomando en cuenta los asuntos que, a propuesta de sus integrantes, se deban incluir en el mismo;
- g) Presidir y conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- h) Conceder el uso de la palabra durante las sesiones, de acuerdo a esta Reglamentación;
- i) Coordinar los trabajos de las comisiones nombradas por el Consejo en coordinación con la Secretaría Técnica;
- j) Designar consejeras para el cumplimiento de comisiones de trabajo específicas, informando al consejo de las mismas, previa aceptación de la consejera comisionada.
- k) Tomar las previsiones necesarias y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo;
- l) Entregar a la Secretaría Técnica el Plan Anual de Actividades para conocimiento de la Junta de Gobierno; así como solicitudes de acuerdo del Consejo, con por lo menos veinte días de anticipación de la sesión ordinaria de Junta de Gobierno.
- m) Presentar el Plan Anual de Actividades y el Informe Anual del Consejo ante la Junta de Gobierno;
- n) Informar por escrito a la Secretaría Técnica, al finalizar cada sesión, de los acuerdos del Consejo sobre los asuntos que atañen al Instituto;
- o) Solicitar a la Secretaría Técnica o a la Presidenta del Instituto, según sea el caso, la invitación formal y oportuna para las Consejeras a todo acto que realice el Instituto en sus estados de residencia, con la representación del Consejo;

- p) Solicitar a la Secretaría Técnica o a la Presidencia del Instituto, según sea el caso, invitación formal y oportuna para las Consejeras a toda reunión nacional o internacional organizada por el Instituto o en la que el mismo participe y los Consejos deban tener representación;
- q) Ser enlace entre el Consejo y el Instituto; y gestionar ante éste último los apoyos e insumos necesarios para el buen desarrollo de las actividades del Consejo;
- r) Firmar el acta de cada sesión, así como los documentos y oficios derivados de la misma;
- s) Conducir los procesos de elección y nombramientos de Consejeras representantes a eventos nacionales e internaciones, en apego al artículo 41 de esta Reglamentación;
- t) Vigilar la correcta aplicación de esta Reglamentación;
- u) Entregar formalmente la documentación del período de su encargo al Instituto y a la Consejera Presidenta entrante;
- v) En el último año de gestión, además, deberán entregar al nuevo consejo toda la documentación relativa al período completo y las acciones pendientes a fin de dar continuidad al programa de trabajo;
- w) Las demás establecidas en el Estatuto Orgánico y otras disposiciones legales aplicables, así como las que le sean asignadas por el Consejo para cumplir con los acuerdos del mismo, de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO 10. Son facultades y obligaciones de la Consejera Secretaria:

- a) Notificar a las Consejeras las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, y hacer llegar los documentos relativos al desahogo del orden del día;
- b) Realizar el cómputo de los votos emitidos y anotar los disensos;
- c) Levantar las actas de cada sesión ordinaria y extraordinaria y enviarlas a las consejeras para su firma, con cinco días de anticipación a la siguiente sesión ordinaria.
- d) Llevar el registro de asistencia e inasistencia de las integrantes del Consejo;
- e) Integrar y enviar a las Consejeras, cuando menos cinco días hábiles antes de la celebración de cada sesión, el orden del día, el acta de la sesión anterior y la documentación necesaria para la sesión a realizarse;
- f) Informar al Pleno sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- g) Llevar el archivo del Consejo y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobadas por éste;
- h) En caso de ausencia temporal de la Consejera Presidenta, suplirla en sus funciones en los términos de esta Reglamentación;
- i) Las demás que le sean asignadas por el Consejo, o la Presidenta, de conformidad con las normas vigentes.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 11. El consejo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 fracción II del Estatuto Orgánico, además de las funciones y responsabilidades descritas en el artículo 6 de esta Reglamentación, cumplirá con las obligaciones siguientes ante la Junta de Gobierno:

- I. Emitir su evaluación del informe Anual de Autoevaluación del Instituto del año inmediato anterior, en la segunda sesión ordinaria de la Junta de Gobierno.
- II. Presentar su plan anual de actividades del siguiente ejercicio de acuerdo al PAR del Instituto, tomando en cuenta la planeación estratégica y ejes temáticos que se abordarán en el siguiente año, en la segunda sesión ordinaria de la Junta de Gobierno.
- III. Emitir opinión sobre el anteproyecto del PAR que se presentará en la tercera sesión ordinaria de la Junta de Gobierno.
- IV. Presentar el informe anual de labores del consejo ante la Junta de Gobierno en su cuarta sesión ordinaria.

Además, conforme al art. 28 del Estatuto Orgánico, presentarán a la Secretaría Técnica:

- V. El plan de actividades y calendario anual de sesiones ordinarias del Consejo entregándolo con un mes de anticipación a la segunda sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, y especificando fecha y hora de celebración.
- VI. Dentro de los meses de julio y agosto de cada año, su programa anual de trabajo para que se prevean los requerimientos necesarios para el cumplimiento de sus actividades del año siguiente.

ARTÍCULO 12. Las consejeras tendrán las siguientes obligaciones:

1. Asistir a todas las reuniones que convoque el Consejo, siempre y cuando estén en función del programa de trabajo y de los acuerdos previamente establecidos al interior del Consejo, como son las sesiones mensuales, las reuniones de la Junta de Gobierno y las extraordinarias que se programen de acuerdo a la urgencia de los trabajos que se deban cumplir.
2. Cumplir en tiempo y forma con las tareas del Consejo o de las comisiones que le sean asignadas y que haya aceptado; en caso de no poder cumplir con algún encargo o comisión acordada, comunicarlo por escrito a la presidenta de forma oportuna para que la comisión pueda ser asignada a otra consejera.

3. En caso de ausencia a las sesiones de consejo, por motivos de trabajo o causas personales, salvo causa de fuerza mayor, deberán informar por escrito a la Presidenta del Consejo con 24 horas de anticipación, para que ésta lo notifique a las integrantes del mismo y se valore la justificación de la misma, según los siguientes criterios:
 - a) Cada notificación de ausencia se discutirá y valorará caso a caso;
 - b) Por causas de enfermedad de la consejera, que le impidan cumplir con sus actividades laborales, siempre serán justificadas;
 - c) Por causas de trabajo personal; cuando se acumulen tres de éstas en forma consecutiva se procederá a una amonestación. Cuando se acumulen cinco seguidas, la Consejera deberá renunciar al encargo.
 - d) Por causas personales; cuando se acumulen cinco faltas injustificadas en un período de 12 meses, y aun y cuando no sean consecutivas, la Consejera deberá renunciar al encargo. De no hacerlo, el consejo discutirá la conveniencia de dar de baja a la consejera y, de ser aprobado por mayoría en sesión ordinaria, o extraordinaria convocada para dicho asunto, se procederá a la baja de la consejera en cuestión y se le comunicará por escrito en los 30 días siguientes a la sesión de consejo, informando a la Junta de Gobierno sobre el particular en la siguiente sesión ordinaria.
 - e) En caso de justificarse la ausencia de alguna consejera por motivos laborales, personales o de enfermedad, ésta deberá asentarse en el acta de la sesión donde se informe al consejo y éste determine la justificación de la falta.
4. Cuando la Presidenta y/o la Secretaria se ausenten a tres sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias, en forma consecutiva, deberán ser reemplazadas automáticamente de dichos cargos, convocándose a elección de presidenta y/o secretaria, según sea el caso, para la sesión posterior inmediata al hecho.

CAPÍTULO V DE LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 13. El Consejo Social se instalará cada tres años, en sesión convocada para tal efecto por la Presidenta de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 14. Las Consejeras tomarán posesión al hacerse la instalación del Consejo. Cuando alguna Consejera no se hubiere incorporado al momento de la instalación, podrá asumir el cargo en una sesión posterior.

ARTÍCULO 15. En la segunda reunión del Consejo, las Consejeras procederán a elegir a la Consejera Presidenta y a la Consejera Secretaria, de conformidad con la presente Reglamentación y en apego al procedimiento establecido en el artículo 26 del Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 16. En la segunda reunión del Consejo, las Consejeras establecerán el procedimiento de elección de Vocales propietarias y suplentes para la representación ante la Junta de Gobierno, según lo marca el artículo 12, fracción II, inciso b de la Ley.

Cuando una consejera vocal propietaria de la Junta de Gobierno renuncie al consejo o sea dada de baja del mismo; el consejo designará por mayoría, en sesión ordinaria o extraordinaria, de entre las consejeras suplentes, a la consejera que asumirá la titularidad de la vocalía vacante; comunicándolo a la Secretaría Técnica del Instituto para que a su vez lo someta a la aprobación de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO VI DE LA ELECCIÓN DE CONSEJERA PRESIDENTA Y CONSEJERA SECRETARIA

ARTÍCULO 17. La elección de la Consejera Presidenta y Consejera Secretaria se ajustará a lo establecido en el artículo 26 del Estatuto Orgánico. Se realizará cada año, por voto secreto y directo de las Consejeras. Una vez concluido su periodo de un año, la Presidenta saliente tendrá que:

- a) Incluir la elección de la nueva Presidenta y /o Secretaria en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Consejo, siempre y cuando la fecha prevista para dicha sesión ordinaria sea dentro del mes siguiente al día en que la Presidenta haya cumplido un año de estar en funciones; o bien
- b) Si no hay una sesión ordinaria prevista para el mes siguiente, la Presidenta tendrá que convocar dentro de dicho mes a una sesión extraordinaria para llevar a cabo la elección.

Si la Presidenta en funciones no convoca a elecciones, en los términos establecidos en el párrafo anterior, el 30% de las integrantes del Consejo podrán convocar a una sesión extraordinaria para la elección, en un plazo no mayor de 15 días.

ARTÍCULO 18. En sesión convocada especialmente para la elección de la Consejera Presidenta y Consejera Secretaria, se propondrá, de entre sus integrantes, a quienes se considere puedan cumplir con las obligaciones de los cargos expresadas en los artículos 10 y 11 de esta Reglamentación. Las propuestas podrán ser hechas por las interesadas o por cualquiera de las Consejeras.

ARTÍCULO 19. En votación directa y secreta cada Consejera emitirá su voto. Para la elección deberá seguirse el procedimiento establecido en el artículo 26 del Estatuto Orgánico:

- I. Deberán reunirse un quórum mínimo del 80% de sus integrantes. Si no hubiera el quórum requerido se convocará a sesión extraordinaria en un plazo no mayor a diez días naturales.
- II. La presidenta será electa por votación calificada de las dos terceras partes de las consejeras presentes.

- III. En caso de que ninguna de las candidatas obtenga ese porcentaje, se hará una segunda vuelta con las dos candidatas que hubieren obtenido el mayor número de votos en la primera vuelta.
- IV. Si ninguna obtiene la mayoría calificada, se hará una tercera vuelta, en donde ganará quien obtenga la aprobación de más del 60% de votantes. De no suceder así, se hará una cuarta vuelta donde ganará quien obtenga mayoría simple.
- V. Si fuera en sesión extraordinaria, quedará instalada la sesión con al menos el 50% de las consejeras y se elegirá a la consejera presidenta por mayoría relativa del 51% de votos.

ARTÍCULO 20. Las Consejeras Presidenta y Secretaria durarán en su cargo un año, pudiendo ser reelectas exclusivamente por un año más con el mismo procedimiento descrito en el artículo anterior.

ARTÍCULO 21. La Consejera Presidenta y la Consejera Secretaria serán reemplazadas en sus cargos cuando falten a tres sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo en forma consecutiva, o cuando dejen de asistir a más del 40% de las sesiones celebradas a lo largo de un año.

CAPÍTULO VII DE LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO 22. En caso de ausencia de la Consejera Presidenta a alguna de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, la Consejera Secretaria la sustituirá por esa ocasión, con todos los derechos y las obligaciones inherentes al cargo. En ausencia de las dos, el Consejo elegirá de entre sus integrantes presentes, a quien deba presidir la sesión.

ARTÍCULO 23. En caso de ausencia de la Consejera Secretaria a alguna de las sesiones del Consejo, la Consejera Presidenta elegirá de entre sus integrantes presentes, a quien la sustituya por esa ocasión.

CAPÍTULO VIII DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 24. El Consejo celebrará sesiones ordinarias en las fechas previamente aprobadas por el pleno de las integrantes y las sesiones extraordinarias que considere pertinentes. De cualquier modo se buscará que el Consejo se reúna el número de sesiones necesarias para poder cumplir debidamente con las funciones que le han sido encomendadas, marcando como mínimo el establecido en el artículo 21 del Estatuto.

Las fechas de sesión aprobadas, podrán modificarse por acuerdo del consejo; reunido en sesión ordinaria o extraordinaria o, fuera de sesión, se requerirá del acuerdo de las Consejeras a través de una votación a favor del 50% más una, manifestada mediante voto directo por escrito, vía electrónica.

Para modificar la fecha y hora de una sesión del Consejo convocada, se requerirá que la propuesta de modificación sea presentada por correo electrónico con 72 horas de antelación y requerirá del voto favorable del 50% más una de las integrantes del Consejo, en apego al procedimiento marcado en el artículo 40 párrafo segundo de esta Reglamentación.

ARTÍCULO 25. Las sesiones se llevarán a cabo en las instalaciones del Instituto, en lugares alternos, previa notificación de la Secretaría Técnica, o donde el Consejo determine por conveniencia propia.

ARTÍCULO 26. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por la Consejera Presidenta o por la Consejera Secretaria, en ausencia de la Consejera Presidenta, cuando lo consideren conveniente, o a solicitud de la tercera parte de las Consejeras, conforme al procedimiento establecido en los artículos 27 y 28 de esta Reglamentación. En este último caso, la Consejera Presidenta convocará de inmediato y la sesión se celebrará dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

ARTÍCULO 27. La convocatoria para las sesiones extraordinarias deberá contener el orden del día y los motivos por los cuales se convoca, y será notificada con una antelación de cuando menos tres días hábiles. La inasistencia de cualquiera de las Consejeras deberá comunicarse a la Consejera Presidenta cuando menos veinticuatro horas antes de la celebración de la reunión.

ARTÍCULO 28. Las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo se harán por escrito, vía fax y/o correo electrónico, contendrán la indicación de la fecha, lugar y hora en que se celebrará la sesión, así como el orden del día propuesto, e irán acompañadas de la documentación correspondiente. Su recepción así como la asistencia o no de la Consejera a la sesión correspondiente deberán ser confirmadas por escrito, ya sea por fax o por correo electrónico.

Las convocatorias se notificarán a las Consejeras en los domicilios, teléfonos, fax o correos electrónicos que tengan registrados ante la Secretaría del Consejo, con la anticipación que corresponda.

ARTÍCULO 29. Para poder celebrar una sesión de Consejo en primera convocatoria se requerirá la presencia de la mitad más una de las Consejeras que lo integren.

La Consejera Presidenta o, en su caso, la Consejera Secretaria podrá declarar la inexistencia de quórum una vez transcurridos treinta minutos a partir de la hora convocada.

ARTÍCULO 30. En caso de no reunirse el quórum en primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria, por lo menos una hora después del horario fijado para la primera.

En la segunda convocatoria podrán omitirse los requisitos señalados en el artículo 28 de esta Reglamentación, pero el orden del día deberá ser igual al señalado en la

correspondiente primera convocatoria.

Si el día o lugar señalado para la celebración de una sesión en segunda convocatoria es distinto al señalado en la primera, la segunda convocatoria deberá confirmarse vía telefónica, fax y correo electrónico, a todas las Consejeras, y en ella se asentarán la fecha, lugar y hora en que se celebrará la sesión, y el orden del día propuesto.

La sesión realizada en segunda convocatoria podrá celebrarse con las consejeras que concurren. En caso de ausencia de la Presidenta y de la Secretaria, el Consejo podrá nombrar, de entre sus integrantes, a quien habrá de presidirlo.

ARTÍCULO 31. Las sesiones del Consejo se llevarán a cabo de acuerdo con el orden siguiente:

- I. Registro de asistencia de las Consejeras;
- II. Verificación del quórum requerido;
- III. En su caso, declaración de apertura de la sesión por parte de la Consejera Presidenta;
- IV. Aprobación del orden del día;
- V. Aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- VI. Desahogo de los asuntos programados conforme al orden del día; y
- VII. Desahogo de los asuntos generales
- VIII. Declaración de clausura de la sesión.

En la convocatoria enviada para celebrar la sesión deberán señalarse los tiempos propuestos para cada punto del orden del día.

ARTÍCULO 32. La Consejera Presidenta conducirá las sesiones, de manera que las intervenciones de las participantes se desarrollen en orden, con precisión, fluidez y respeto.

ARTÍCULO 33. Las sesiones tendrán una duración de hasta cinco horas; si no se hubiere desahogado el orden del día, las Consejeras presentes decidirán si continúa la sesión o si se fija día y hora para la reanudación de la misma.

ARTÍCULO 34. Las discusiones de los asuntos durante las reuniones se desarrollarán de la manera siguiente:

- a) Las Consejeras intervendrán en el orden en que lo soliciten a la presidenta;
- b) Cada Consejera dispondrá de un máximo de cinco minutos para su intervención inicial; y
- c) Después de una propuesta se abrirá un turno de hasta cuatro oradoras, dos oradoras en pro y dos en contra, quienes dispondrán de un máximo de dos minutos para intervenir, en caso de que sea necesario.

Al concluir el turno a que se refiere el inciso c, la Consejera Presidenta podrá consultar si

el asunto se considera suficientemente discutido y, si no es así, se abrirá otra ronda de participantes antes de someter la propuesta a votación.

ARTÍCULO 35. Durante las discusiones, las Consejeras que no estén inscritas para hablar podrán pedir la palabra para hacer precisiones o para responder a alusiones personales, hasta por dos minutos, pero sus intervenciones se verificarán después de concluido el turno de oradoras previamente inscritas.

ARTÍCULO 36. Cuando la oradora se aparte del tema para el cual solicitó la palabra, se exceda del tiempo establecido, o incurra en faltas de respeto a sus compañeras, será llamada al orden por la Consejera Presidenta.

ARTÍCULO 37. Durante las sesiones, las Consejeras podrán proponer mociones de orden, las cuales deberán dirigirse a la Consejera Presidenta.

CAPÍTULO IX DE LAS VOTACIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 38. Las resoluciones se adoptarán válidamente por el voto de la mayoría simple de las Consejeras presentes. Las elecciones de consejera presidenta y secretaria, así como las remociones se apegarán al procedimiento que marca el artículo 26 del estatuto.

ARTÍCULO 39. En caso de empate se procederá a una segunda votación, después de un periodo de discusión. La segunda votación deberá efectuarse en la misma sesión. Si el empate persiste, la propuesta sujeta a votación será desechada.

ARTÍCULO 40. Las votaciones podrán ser nominales, económicas o secretas. Serán secretas en los casos de elecciones, designaciones, nombramientos y remociones que sean de la competencia del Consejo. Serán también secretas cuando así lo solicite cualquiera de las Consejeras.

En los casos en que sea necesario tomar decisiones sin que sea posible que el Consejo se reúna, la Consejera Presidenta convocará —con 48 horas de plazo— a votación vía electrónica y las Consejeras enviarán su voto por correo a la Presidenta y a todas las integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 41. La elección de Consejeras que representarán al Consejo en eventos nacionales e internacionales, se hará por votación del Pleno, a propuesta de la Consejera Presidenta, o de cualquier otra consejera, siendo las candidatas aquéllas que tengan dicha responsabilidad de acuerdo con el plan de trabajo anual del consejo; y que cuenten con el perfil y conocimientos requeridos para cumplir con la actividad que se les encomienda, conforme al inventario de habilidades con que previamente cuente el consejo y conforme a la valoración de su cumplimiento de las obligaciones como consejera y en las comisiones que se le hubieren asignado durante el año. La elección se conducirá conforme al procedimiento marcado en el artículo 38 de esta Reglamentación. Cuando la asistencia al

evento corresponda a la Consejera Presidenta por invitación expresa del Instituto o de alguna otra institución y ésta no pueda asistir, podrá designar directamente a la consejera que la represente considerando el perfil y la disponibilidad de las consejeras, informando al consejo de su decisión.

ARTÍCULO 42. De cada sesión se levantará un acta. En ella se asentarán únicamente los resultados de los debates, es decir, los acuerdos más las peticiones precisas que cualquiera de las Consejeras haga en el sentido de que su opinión concreta se incluya en el acta.

Todo proyecto de acta, antes de ser aprobado, deberá llevar la leyenda “proyecto de acta”.

Las actas, una vez aprobadas, para que tengan validez serán firmadas por todas las Consejeras asistentes a la sesión.

CAPÍTULO X DE LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES

ARTÍCULO 43. El Consejo podrá integrar comisiones, tanto permanentes como transitorias.

ARTÍCULO 44. Las comisiones permanentes tendrán como objeto de trabajo los objetivos del Instituto que requieran de un estudio continuo e ininterrumpido.

Las comisiones transitorias serán designadas para un asunto específico y durarán el tiempo necesario para el cumplimiento de su objetivo.

Las comisiones permanentes y transitorias nombrarán de entre sus integrantes una coordinadora que se hará responsable del funcionamiento de la comisión ante el Consejo.

ARTÍCULO 45. Finalizadas sus tareas, las comisiones emitirán sus dictámenes fundados. Las integrantes de las comisiones que voten en disenso podrán expresar sus comentarios particulares en el propio dictamen.

ARTÍCULO 46. Los dictámenes de las comisiones pasarán al pleno del Consejo para su análisis, debate y resolución. El Consejo podrá solicitar a las comisiones las explicaciones que estime pertinentes antes de emitir su resolución.

CAPÍTULO XI DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CARGO DE CONSEJERA

ARTÍCULO 47. Las Consejeras serán reemplazadas cuando:

- a) Medie renuncia, incapacidad para llevar a cabo sus funciones o muerte.
- b) Falten a las sesiones del Consejo, de acuerdo al procedimiento y criterios señalados en el artículo 12 numeral 3 de esta Reglamentación.

ARTÍCULO 48. Cuando una Consejera renuncie o el pleno del Consejo respectivo determine la necesidad de proceder a su sustitución, el proceso se realizará en apego al artículo 33 del Estatuto y a los siguientes lineamientos:

- a) Se informará al consejo de la vacante existente y se analizará la opción de ser sustituida o no; dentro de los límites marcados por el artículo 24 de la Ley. Si se acuerda la sustitución, se solicitará a la Secretaría Técnica los archivos de candidatas no electas de la convocatoria del período vigente. En caso de no reunirse el mínimo requerido para la integración del consejo, el instituto expedirá una nueva convocatoria para cubrir las vacantes.
- b) Una vez recibidos de la Secretaría Técnica todos los expedientes, la Consejera Secretaria enviará la documentación a todo el consejo, previamente a la reunión de elección, para su consideración.
- c) El análisis de las candidatas se hará en sesión ordinaria o extraordinaria del consejo convocada para tal efecto, contando con la presencia de la Presidenta del Instituto, y se elegirán tantas consejeras como vacantes existan, conforme a la votación que se realice; quedando electa la que obtenga el mayor número de votos de las consejeras presentes; si se tratare de más de un lugar vacante, entonces cada consejera emitirá dos o más votos, según consejeras a sustituir, y las que obtengan el mayor número de votos serán las consejeras electas.
- d) La Consejera Presidenta comunicará la selección del consejo, por escrito, a la Secretaría Técnica del Instituto, para que sean sometidas a la aprobación de la Junta de Gobierno.
- e) Una vez aprobadas las consejeras por la Junta de Gobierno, y comunicado oficialmente el hecho, corresponderá a la Consejera Presidenta contactarse con la nueva consejera para su inmediata incorporación al Consejo.

CAPÍTULO XII

DE LA VINCULACIÓN DEL CONSEJO CON EL INSTITUTO

ARTÍCULO 49. Para el cumplimiento de sus tareas, la Presidenta, la Secretaria Ejecutiva, las y los Directores Generales del Instituto, así como la Secretaria Técnica y Prosecretaria de la Junta de Gobierno, colaborarán con el Consejo y le proporcionarán la información que les sea solicitada, en los términos de las atribuciones establecidas en el artículo 27 de la Ley del Instituto.

En cada sesión del Consejo se podrán establecer las reuniones e interlocuciones puntuales con las autoridades del Instituto a través de la Secretaría Técnica o Presidencia del Instituto.

ARTÍCULO 50. El Instituto proveerá al Consejo de los espacios físicos dentro de sus instalaciones, o fuera de ellas, así como de los recursos, y de los medios materiales y

humanos que requiera para el óptimo desempeño de sus actividades.

CAPÍTULO XIII DE LA TRANSICIÓN DE CONSEJOS

ARTÍCULO 51. En el último año de gestión, se realizará la elección de las integrantes de los órganos auxiliares para el siguiente período, conforme al artículo 34 del Estatuto.

ARTICULO 52. Para efectos de que el Consejo emita su propuesta a la Junta de Gobierno, se procederá como sigue:

- I. Se solicitará a la Secretaría Técnica la información de los expedientes de las candidatas solicitantes.
- II. Se analizarán dichos expedientes y se elegirán el número de candidatas conforme a la convocatoria emitida por el Instituto y al procedimiento descrito en el artículo 48 incisos c y d de esta reglamentación.
- III. Una vez realizada la elección se informará su resultado a la Presidencia del Instituto para la presentación de la propuesta a la Junta de Gobierno por parte del Consejo Social.

CAPÍTULO XIV DE LA PROPUESTA PARA ELECCIÓN DE PRESIDENTA DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 53. En el primer año de gestión del Consejo, en que la Junta de Gobierno elegirá la terna que se someterá a la consideración del Presidente de la República, al tomar posesión del cargo, para designar a la Presidenta del Instituto para el siguiente período conforme al artículo 13 de la Ley; a efecto de que el Consejo emita su propuesta a la Junta de Gobierno, se procederá como sigue:

- I. Se solicitará a la Secretaría Técnica la información de los expedientes de las candidatas solicitantes de organismos de la Administración Pública Federal, sin menoscabo de poder solicitar información de quien considere como candidata viable a ocupar la Presidencia del Instituto de entre mujeres que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Ley.
- II. Se analizarán dichos expedientes y se elegirán conforme al procedimiento descrito en el artículo 48 incisos c y d de esta reglamentación a las tres candidatas más idóneas para ocupar el cargo de Presidenta del Instituto. En dicha elección no se requerirá la presencia de la Presidenta del instituto en funciones, o de la encargada de despacho.
- III. Una vez realizada la elección se informará su resultado a la Secretaría Técnica del Instituto para la presentación de la propuesta a la Junta de Gobierno por parte del Consejo Social.

CAPÍTULO XV
MODIFICACIONES A LA REGLAMENTACIÓN INTERNA DE OPERACIÓN

ARTÍCULO 54. Cualquier modificación a la presente Reglamentación sólo podrá realizarse a solicitud y votación de las dos terceras partes de las Consejeras Sociales, y a convocatoria expresa para su discusión en el orden del día acordado para tal efecto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Esta Reglamentación entra en vigor el día de su aprobación por el Consejo Social.

Segundo. La primera elección de Consejera Presidenta y Consejera Secretaria será conducida, por única vez, por la Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno.